



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00828-00

Encontrándose reunidos los requisitos de ley para dar apertura de la liquidación patrimonial solicitada por el deudor **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL**, de conformidad a lo establecido en el Art. 563 del CGP y demás normas concordantes, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR FRACASADA** la negociación de la deuda adelantada por el deudor **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 91.487.270, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.
- SEGUNDO:** **DECLARAR** abierto el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 91.487.270, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el trámite de Negociación de Deudas de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, que por ausencia de acuerdo concordatario se declaró fracasado.
- TERCERO:** **DESIGNAR** como **LIQUIDADORA** a la Dra. **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.209.212, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 2677 de 2012 Art. 47), quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguiente al recibo de la comunicación respectiva. Por secretaría comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso. Se le señala desde ya al auxiliar de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión.
- CUARTO:** **FIJAR** la suma la suma de **\$1.000.000** como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia posesionada, a cargo de la parte deudora.



QUINTO: **ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, **DIAN, STECKERL ACEROS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, SYSTEMGROUP S.A.S., CREDIVALORES, AECSA S.A., FALABELLA DE COLOMBIA-BANCO FALABELLA, CORPACERO S.A.S., MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MIRIAM MORENO MARTINEZ**, acerca de la existencia del presente proceso. Adicionalmente, deberá el liquidador publicar un aviso en un periódico por una sola vez el día domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA**, a expensas del deudor **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 91.487.270, en el que se convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el presente trámite. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente. Además, una vez surtido lo anterior, deberá adelantarse el trámite para la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, se **ORDENA** a la liquidadora designada para que allegue la constancia o trámite pertinente mediante el cual se notifica a los acreedores, en los correos reportados por aquellos en la negociación de deudas.

SEXTO: **ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 91.487.270. Para tal efecto, la liquidadora deberá tomar como base, la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP, si a ello hubiese lugar.

SEPTIMO: **OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 91.487.270, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Líbrense las respectivas comunicaciones a los señores jueces Civiles del Circuito, Municipales y de Ejecución, Laborales del Circuito y de Pequeñas Causas, así como de Familia del país. Así mismo, al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá para que remita el proceso Ejecutivo bajo el radicado No. 110014003026**20190044300** siendo demandante Steckerl Aceros; al Juzgado Setenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá para el proceso Ejecutivo bajo el radicado No. 110014003074**20200053800** siendo demandante Systemgroup S.A.S.; Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga para el



proceso Declarativo bajo el radicado No. 68001310300620220007100 siendo demandante Corpacero S.A.S.; Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso Ejecutivo bajo el radicado No. 68001310300720220019400 siendo demandante Corpacero S.A.S.; Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso Ejecutivo bajo el radicado No. 68001400301020180049700 siendo demandante el Banco de Occidente, Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el proceso Ejecutivo bajo el radicado No. 68001400302620190003101 siendo demandante Miriam Moreno Martínez, todos aquellos contra **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL**.

OCTAVO: **PROHIBIRLE** al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones, sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOVENO: **PREVENIR** a todos los deudores de **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 91.487.270, para que sólo paguen al liquidador posesionado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: **ADVERTIR** a los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas que, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, allegando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

DECIMO PRIMERO: **TENER** reconocidos a los acreedores que fueron incluidos en el procedimiento de negociación de deudas en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, son estos: **DIAN, STECKERL ACEROS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, SYSTEMGROUP S.A.S., CREDIVALORES, AECSA S.A., FALABELLA DE COLOMBIA-BANCO FALABELLA, CORPACERO S.A.S., MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MIRIAM MORENO MARTINEZ.**

DECIMO SEGUNDO: Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (DATA CREDITO, CIFI, PROCREDITO, etc.), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **RIGOBERTO VELASCO**



CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 91.487.270. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

DÉCIMO TERCERO: **COMUNICAR** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor individualizado en el numeral primero de este proveído.

DÉCIMO CUARTO: La **Dra. OLGA LUCIA CANCELADO PRADA**, obra dentro del asunto como Operadora de Insolvencia del deudor **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL**.

DECIMO QUINTO: Téngase que el señor **RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL**, actúa en causa propia dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8953879fb889134b8322607c5e714b6ea1fb5fac5c37e9c1d95dd6f0106344fa**

Documento generado en 31/01/2024 09:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 016** del **01 de FEBRERO de 2024** a las 8:00 a.m.